

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con tres minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

I. Notando el auto del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el expediente administrativo de mérito, en la cual se tuvo por contestado el requerimiento realizado a **FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**, y, además, se solicitó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* verificar si las medidas adoptadas por el administrado, son suficientes para solventar los hallazgos documentados.

II. Visto el memorándum marcado bajo la referencia UIF/270-2018, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Sede Administrativa, por medio del cual informa que: *"[...] se evidencio que en el establecimiento se tienen implementados cada uno de los aspectos previstos en la "Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento y Dispensación en Establecimientos que Dispensan Medicamentos", la temperatura registrada durante la inspección fue de 26°C y 45% de humedad relativa. Se hizo del conocimiento de la persona que nos atendió que debían mantener la correcta implementación de cada uno de los aspectos solicitados en la guía antes mencionada. Realizar inspecciones de rutina con el fin de verificar si se continúa cumpliendo con la implementación de la nueva "Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento y Dispensación en Establecimientos que Dispensan Medicamentos" [...]"*.

III. Por lo tanto, según acta de inspección relacionada en el romano II del presente auto, se constató que en el establecimiento Botiquín Clínica Asistencial Fundeso Quezaltepeque, subsanó las observaciones derivadas de la inspección de buenas prácticas de almacenamiento, la cual se basó en la herramienta denominada "Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimiento Farmacéuticos", por lo que resulta procedente archivar el presente expediente administrativo.

Ahora bien, no obstante lo anterior, se advierte al sujeto pasivo la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 inciso primero, 14, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República;

artículos 1, 2, 3, 43, 45, 70, 71, 72, 73, 79 letra v), 85 de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría

**RESUELVE:**

*a) Archívese el presente expediente administrativo.*

*b) Notifíquese.-*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ILEGIBLE\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*